



**MACOGRA**  
Museo Arqueológico de la Costa Grande



# REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COSTA GRANDE.



# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COSTA GRANDE .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS .....</b>	<b>10</b>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>10</b>

La ciudadana **C.P. Lizette Tapia Castro**, Presidente Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero respectivamente.

## **H A C E   S A B E R**

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; fue aprobado el Proyecto del Reglamento para el uso y conservación del Museo Arqueológico de la Costa Grande.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar las Leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** Que en el artículo 178 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la facultad reglamentaria de los Ayuntamientos, para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública que aseguren, además, la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO PARA EL USO Y CONSERVACIÓN DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COSTA GRANDE.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden y de interés público por lo que su aplicación es obligatoria para todos los usuarios, instituciones y organizaciones de carácter social, público o privado; y tiene por objeto regular el uso y la conservación del Museo Arqueológico de la Costa Grande; con la finalidad de asegurar su preservación, mantener el orden, promover el turismo y las actividades culturales en este espacio público ubicado en nuestro Municipio.

**Artículo 2.** Son autoridades para el cumplimiento del presente reglamento:

- I. El (la) Presidente Municipal;
- II. Instituto Municipal de Cultura;
- III. Administrador (a) del Museo Arqueológico de la Costa Grande; y
- IV. El personal necesario para dirigir y cubrir las áreas operativas y de servicios administrativos y aquellos autorizados por cualquiera de las autoridades descritas en el presente artículo.

**Artículo 3.** El Museo Arqueológico de la Costa Grande, es el bien inmueble ubicado entre calle Juan N. Álvarez y el paseo del pescador MZA. B-32 SM-IV colonia centro C.P. 40890 Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; frente a la playa principal.

**Artículo 4.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

**Museo:** Museo Arqueológico de la Costa Grande.

**INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**INAPAM:** Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

## CAPÍTULO II

### DEL MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COSTA GRANDE

**Artículo 5.** De los horarios y servicios del Museo Arqueológico de la Costa Grande:

- I. El museo tendrá un horario de atención al público que será de 10:00 a las 18:00 horas, de martes a domingo y permanecerá cerrado los días lunes;
- II. El horario establecido se podrá modificar para el beneficio o necesidad del funcionamiento del mismo;
- III. Todos los visitantes ingresarán en el horario establecido; el administrador del museo bajo su responsabilidad, podrá autorizar el ingreso a personas fuera del horario para el desarrollo de los propósitos y actividades que se lleven a cabo en el mismo;
- IV. El museo es el único autorizado para ofrecer el servicio de visitas guiadas al público previa solicitud; los guías realizarán actividades de información relacionada con las exposiciones, no se permitirá a personas externas realizar la actividad de guías en el museo; y
- V. No se permitirán recorridos de grupos mayores a 20 personas.

**Artículo 6.** Del costo de ingreso al Museo Arqueológico de la Costa Grande:

- I. El costo de ingreso al museo será el establecido en la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Zihuatanejo de Azueta.

En las políticas de descuentos a adultos mayores, niños o estudiantes, se apegarán a lo que se establezcan en la Ley de Ingresos vigente y deberán presentar lo siguiente:

- I. Alumnos de instituciones de educación básica que presenten su credencial de estudiante original y vigente;
- II. Adultos mayores que presenten credencial de INAPAM;

**Artículo 7.** En el Museo Arqueológico de la Costa Grande se podrán realizar actividades culturales relacionadas con sus funciones y enfocadas a su vocación, ya sea por iniciativa del gobierno municipal o mediante instituciones y organizaciones de carácter público o social previa autorización correspondiente, que incluyen entre otras: exposiciones de libros, obras de interés artístico, cultural, científico, tecnológico, educativo, histórico, o cívico, talleres, recitales, danzas folclóricas, cantantes, presentaciones fotográficas, pictográficas y escultóricas que contribuyan a educar a la comunidad y fomentar su interés por el arte, la cultura y la historia.

**Artículo 8.** Toda exposición dentro del Museo Arqueológico de la Costa Grande deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito ante la administración del museo, que deberá incluir la propuesta específica del evento artístico o cultural señalando el objeto de uso, fecha, horario, requerimientos técnicos y perfil del público;
- II. Contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad municipal;
- III. Que se trate de piezas, obras o exposiciones que contribuyan a fomentar el interés artístico, cultural, científico, tecnológico, educativo, histórico o cívico de la comunidad;
- IV. Contar con una trayectoria o reconocimiento profesional por instituciones públicas o privadas, ya sea local, nacional o internacional;
- V. Garantizar las condiciones de seguridad tanto para las obras e infraestructura, así como para los visitantes, por lo que serán responsables de cualquier daño o perjuicio causado en el desarrollo de las mismas; y
- VI. Que las actividades culturales multidisciplinarias no sobrepasen su capacidad técnica y física, observando en todo momento las disposiciones de protección civil.

**Artículo 9.** Queda prohibido el uso de las instalaciones del Museo Arqueológico de la Costa Grande para actos diferentes a la vocación cultural del mismo, o aquellos que pongan en riesgo la infraestructura del edificio o al público asistente

**Artículo 10.** Única y exclusivamente se permitirá el comercio de objetos que promuevan o contribuyan a educar a la comunidad y fomentar su interés por el arte, la cultura y la historia, previa autorización del administrador del museo y únicamente en el área designada para ello.

**Artículo 11.** La protección, conservación, manipulación, transportación y restauración de los objetos históricos y colecciones culturales que se encuentren dentro del museo es únicamente facultad y responsabilidad del INAH.

**Artículo 12.** El administrador o el personal del museo podrá solicitar el auxilio de la policía en cualquier momento, a fin de salvaguardar el orden y la integridad de las personas, las obras y el inmueble.

### **CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES**

**Artículo 13.** Los visitantes del museo deberán atender en todo momento las siguientes disposiciones:

- I. Observar y cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que se emitan para el museo;
- II. Guardar las normas relacionadas a la salud, etiqueta, y decoro,
- III. Los visitantes menores de doce años deben estar siempre acompañados por un adulto;
- IV. Abstenerse de tocar o manipular las obras expuestas
- V. No emitir ruidos excesivos;
- VI. Cubrir el costo de ingreso correspondiente; y
- VII. Seguir las indicaciones o recomendadas realizadas por el personal que labora en el museo.

**Artículo 14.** Todos los visitantes sin excepción alguna deberán observar las restricciones siguientes:

- I. Queda prohibido el ingreso a cualquier persona en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, enervante o psicotrópico;
- II. Queda prohibido ingresar y consumir alimentos y bebidas en las instalaciones del museo;
- III. Queda prohibido proferir gritos, ruidos, o causar molestias al resto de los visitantes;
- IV. Queda prohibido tocar vitrinas y los objetos expuestos en el museo;
- V. Queda prohibido ingresar con traje de baño y ropa mojada;
- VI. Queda prohibido solicitar recursos financieros para cualquier fin;
- VII. Queda prohibido ingresar con animales, a excepción de animales de servicio debidamente certificados por la autoridad correspondiente;
- VIII. Queda prohibido ingresar vehículos motorizados y no motorizados, a excepción de los utilizados por personas con movilidad reducida;
- IX. Queda prohibido ingresar con cualquier tipo de objetos innecesarios, como lo son de manera enunciativa más no limitativa; paquetes, instrumentos musicales morrales, bolsas, trípodes fotográficos, bocinas;
- X. Queda prohibido ingresar con objetos punzocortantes, armas de fuego a excepción del personal autorizado, explosivos o cualquier otro que por su naturaleza pueda ocasionar daño a las personas, piezas o instalaciones del museo.

**Artículo 15.** Se prohíbe realizar actos de propaganda de cualquier tipo dentro de las instalaciones del museo, esto incluye repartir folletos, pegar o colgar carteles, entre otros.

**Artículo 16.** Queda prohibido comercializar cualquier bien o servicio dentro del Museo Arqueológico de la Costa Grande, por lo que no se permitirá el ingreso a la persona que tenga como finalidad la venta de algún bien, servicio o solicitar recursos financieros para cualquier fin, por ejemplo: músicos, cantantes, danzantes, entre otros.

**Artículo 17.** Queda estrictamente prohibido fumar, vapear, usar cigarrillos electrónicos o consumir cualquier otro estupefaciente, enervante o psicotrópico dentro de las instalaciones del museo.

**Artículo 18.** El incumplimiento a las normas contempladas en el presente Reglamento los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**Artículo 19.** Quien contravenga las disposiciones de este reglamento, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Retiro de las instalaciones; y
- III. Lo que proceda de acuerdo a la reglamentación municipal.

## **CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS**

**Artículo 20.** En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, procederán los recursos previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Reglamento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a los 07 días del mes Julio del año 2025.

#### **RÚBRICA**

**C. P. LIZETTE TAPIA CASTRO.**

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

#### **RÚBRICA**

**LIC. JUAN MANUEL JUÁREZ MEZA.**

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.